

7.550. Somos muy conscientes de la importancia de la certificación en el contexto del sistema jurídico de la OMC. Sin embargo, tras haber examinado detenidamente las disposiciones vigentes del GATT de 1994, del Procedimiento para las negociaciones en virtud del artículo XXVIII y del Procedimiento para la modificación o rectificación de las listas, no parece ser el caso que la certificación sea un requisito jurídico previo que debe cumplirse antes de que un Miembro que modifique sus concesiones pueda proceder a aplicar las modificaciones acordadas en negociaciones en virtud del artículo XXVIII a nivel nacional.

7.11.5 Conclusión

7.551. En el presente asunto, China no ha apuntado que los tipos arancelarios aplicados por la Unión Europea excedan de los acordados en las negociaciones efectuadas en virtud del artículo XXVIII con el Brasil y Tailandia.⁷⁵¹ Por consiguiente, tras haber constatado que la certificación no es un requisito jurídico previo que debe cumplirse antes de que un Miembro que modifique sus concesiones pueda proceder a aplicar las modificaciones acordadas en negociaciones en virtud del artículo XXVIII a nivel nacional, no podemos confirmar las alegaciones de China de que la Unión Europea infringió el artículo II al poner en vigor las modificaciones derivadas de las negociaciones en virtud del artículo XXVIII antes de que se reprodujeran los cambios en el texto auténtico de su Lista por medio de certificación.

7.552. Al llegar a esta conclusión, deseamos destacar que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del ESD, la tarea de los grupos especiales en el sistema de solución de diferencias de la OMC es "preservar los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco de los acuerdos abarcados y ... *aclarar las disposiciones vigentes* de dichos acuerdos de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público".⁷⁵² Como ha confirmado anteriormente el Órgano de Apelación, determinar lo que deberían ser las normas y procedimientos del ESD no es "la responsabilidad de los grupos especiales; se trata claramente de una responsabilidad exclusiva de los Miembros de la OMC".⁷⁵³

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

8.1. Por las razones expuestas en el presente informe, el Grupo Especial concluye lo siguiente:

- a. Con respecto al mandato del Grupo Especial,
 - i. la afirmación de China de que la Unión Europea actuó de manera incompatible con la parte introductoria del párrafo 2 del artículo XIII del GATT de 1994 al no reservar partes de los contingentes arancelarios para "todos los demás" a niveles que permitieran a otros Miembros de la OMC lograr más adelante un interés como abastecedor sustancial está comprendida en el mandato del Grupo Especial;

artículo XXVIII), entonces los cambios sustantivos introducidos en las listas se han determinado" y "lo que resta es incorporar oficialmente los cambios sustantivos introducidos en las listas recurriendo a los Procedimientos de 1980". Tailandia afirma que la certificación es "un procedimiento administrativo que permite incorporar nuevas concesiones arancelarias en la lista del Miembro modificador" y "no es un requisito de fondo que deba cumplirse antes de que un Miembro pueda aplicar los cambios introducidos en su lista modificada". El Brasil declara que "dado que las listas forman parte integrante de los acuerdos abarcados, es ciertamente útil que cualquier cambio que se introduzca en ellas se certifique en consecuencia", pero luego afirma que "sin embargo, parece que la práctica del GATT/la OMC indica que la certificación no es indispensable antes de la modificación de la lista por el Miembro". Los Estados Unidos indican que el Miembro que modifica las concesiones "puede poner en vigor" tales modificaciones *antes* de que se certifiquen oficialmente de conformidad con el párrafo 8 de los Procedimientos para la modificación o rectificación de las listas de concesiones arancelarias" (las cursivas figuran en el original); no obstante, los Estados Unidos declaran luego que como las listas no se "modificarán oficialmente" hasta después de que se certifique la lista modificada, "mientras la lista modificada esté sin certificar, la lista certificada anterior seguiría constituyendo el fundamento jurídico oficial de los derechos y obligaciones del Miembro en el marco de los Acuerdos de la OMC".

⁷⁵¹ Recordamos que el párrafo 7 del Procedimiento para las negociaciones en virtud del artículo XXVIII establece que un Miembro podrá poner en vigor "las modificaciones acordadas" en las negociaciones.

⁷⁵² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Determinados productos procedentes de las CE*, párrafo 92. (las cursivas figuran en el original)

⁷⁵³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Determinados productos procedentes de las CE*, párrafo 92.

-
- ii. las afirmaciones de China según las cuales la Unión Europea actuó de manera incompatible con la parte introductoria del párrafo 2 del artículo XIII y el párrafo 4 del artículo XIII del GATT de 1994 al no divulgar proactivamente los datos comerciales históricos, el periodo representativo elegido o los factores especiales apreciados constituyen alegaciones nuevas que no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial;
 - iii. las afirmaciones de China según las cuales la Unión Europea actuó de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo XIII y la parte introductoria del párrafo 2 del artículo XIII del GATT de 1994 al no actualizar anualmente las asignaciones iniciales de los contingentes arancelarios constituyen alegaciones nuevas que no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial;
 - iv. en la medida en que China alegue que la Unión Europea actuó de manera incompatible con el párrafo 7 del Procedimiento para las negociaciones en virtud del artículo XXVIII o el párrafo 1 de los Procedimientos para la modificación o rectificación de las listas de concesiones arancelarias, tales alegaciones no se han sometido debidamente al Grupo Especial;
 - v. en la medida en que China alegue que la Unión Europea actuó de manera incompatible con el artículo II del GATT de 1994 al aplicar los tipos fuera de contingente más elevados derivados del primer conjunto de modificaciones durante el período 2007-2009, tal alegación no se ha sometido debidamente al Grupo Especial;
- b. China no ha demostrado que la Unión Europea actuara de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo XXVIII del GATT de 1994 al no reconocer a China como Miembro que tenía un interés como abastecedor principal o sustancial en las concesiones en cuestión en el primer y segundo conjunto de modificaciones;
 - c. China no ha demostrado que los tipos arancelarios y los contingentes arancelarios negociados y aplicados por la Unión Europea en el marco del primer y segundo conjunto de modificaciones sean incompatibles con el párrafo 2 del artículo XXVIII del GATT de 1994, leído conjuntamente con el párrafo 6 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXVIII del GATT de 1994, por no mantener un nivel general de concesiones recíprocas y mutuamente ventajosas no menos favorable para el comercio que el que existía antes de la modificación;
 - d. En relación con las alegaciones formuladas por China al amparo del párrafo 2 d) del artículo XIII del GATT de 1994,
 - i. China no ha demostrado que la Unión Europea actuara de manera incompatible con el párrafo 2 d) del artículo XIII al determinar qué países tenían un interés sustancial en el abastecimiento de los productos en cuestión sobre la base de su parte real de las importaciones en la Unión Europea, y no sobre la base de una estimación de cuáles habrían sido las partes de las importaciones si no hubieran existido las MSF que restringían las importaciones de aves de corral procedentes de China;
 - ii. China ha demostrado que el aumento de las importaciones procedentes de China durante el período 2009-2011 tras la atenuación de las MSF en julio de 2008 era un "factor especial" que debía ser tenido en cuenta por la Unión Europea al determinar qué países tenían un interés sustancial en el abastecimiento de los productos en cuestión, y que la Unión Europea actuó de manera incompatible con el párrafo 2 d) del artículo XIII al no reconocer a China como Miembro que tenía un interés sustancial en el abastecimiento de los productos comprendidos en las líneas arancelarias 1602 39 29 y 1602 39 80⁷⁵⁴ y al no ponerse de acuerdo con China sobre la repartición de los contingentes arancelarios para esas líneas arancelarias específicas;

⁷⁵⁴ La línea arancelaria 1602 39 80 se fusionó con la línea arancelaria 1602 39 40 para formar la línea arancelaria 1602 39 85, con efecto el 1º de enero de 2012.

-
- e. En relación con las alegaciones formuladas por China al amparo de la parte introductoria del párrafo 2 del artículo XIII del GATT de 1994,
- i. China no ha demostrado que la Unión Europea actuara de manera incompatible con la parte introductoria del párrafo 2 del artículo XIII al determinar las partes de los contingentes arancelarios asignadas a "todos los demás" sobre la base de la parte real de las importaciones en la Unión Europea, y no sobre la base de una estimación de cuáles habrían sido las partes de las importaciones si no hubieran existido las MSF que restringían las importaciones de aves de corral procedentes de China;
 - ii. China ha demostrado que el aumento de las importaciones procedentes de China durante el período 2009-2011 tras la atenuación de las MSF en julio de 2008 era un "factor especial" que debía ser tenido en cuenta por la Unión Europea al determinar el tamaño de las partes de los contingentes arancelarios que se asignaría a "todos los demás", y que la Unión Europea actuó de manera incompatible con la parte introductoria del párrafo 2 del artículo XIII al no asignar una parte para "todos los demás" mayor para las líneas arancelarias 1602 39 29 y 1602 39 80⁷⁵⁵;
 - iii. China no ha demostrado que la Unión Europea actuara de manera incompatible con la parte introductoria del párrafo 2 del artículo XIII al no asignar una parte para "todos los demás" de al menos el 10% para todos los contingentes arancelarios comprendidos en el primer y segundo conjunto de modificaciones;
- f. China no ha demostrado que la Unión Europea actuara de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo XIII del GATT al asignar la totalidad o la inmensa mayoría de los contingentes arancelarios al Brasil y a Tailandia;
- g. China no ha demostrado que la Unión Europea actuara de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 al asignar la totalidad o la inmensa mayoría de los contingentes arancelarios al Brasil y a Tailandia;
- h. China no ha demostrado que la Unión Europea actuara de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo XIII del GATT de 1994 al negarse a entablar consultas válidas con China; y
- i. China no ha demostrado que la Unión Europea actuara de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994 al poner en vigor las modificaciones resultantes de las negociaciones en virtud del artículo XXVIII antes de que se reprodujeran los cambios en el texto auténtico de su Lista por medio de certificación.

8.2. Con arreglo al párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. Concluimos que, en tanto en cuanto las medidas en litigio son incompatibles con el párrafo 2 d) del artículo XIII y la parte introductoria del párrafo 2 del artículo XIII del GATT de 1994, han anulado o menoscabado ventajas resultantes para China del GATT de 1994.

8.3. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, tras constatar que la Unión Europea ha actuado de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 2 d) del artículo XIII y la parte introductoria del párrafo 2 del artículo XIII del GATT de 1994, el Grupo Especial recomienda que el Órgano de Solución de Diferencias pida a la Unión Europea que ponga las medidas en cuestión en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del GATT de 1994.

⁷⁵⁵ La línea arancelaria 1602 39 80 se fusionó con la línea arancelaria 1602 39 40 para formar la línea arancelaria 1602 39 85, con efecto el 1º de enero de 2012.